



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-557
Radicación No. 631304003001-2014-00529-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

ANTECEDENTES

El 12 de septiembre de 2014, a través de apoderado judicial se presentó escrito solicitando mandamiento ejecutivo, librándose el mandamiento de pago respectivo a través del auto de fecha 26 de septiembre de 2014 en contra de María Victoria Jaramillo Parra.

En escrito presentado por el representante legal de la parte demandante amplía las facultades de su apoderado judicial otorgando la facultad de recibir¹, con lo cual el referido apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, y ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas poniéndolas a disposición del Juzgado Civil Circuito de Calarcá Q., en virtud del embargo de remanentes que para el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2015-00232 surtió efectos legales². Finalmente se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetero -Cofincafe- en contra de María Victoria Jaramillo Parra, por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado Cenadero Quindío identificado con la matrícula mercantil No 00050324 de propiedad de la ejecutada María Victoria Jaramillo³ y sobre el cual pesa denuncia por alzamiento de bienes.⁴
- El embargo y retención de los dineros que la ejecutada María Victoria Jaramillo tenga en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en los bancos de Bogotá⁵, Bancolombia, Davivienda, Popular, Occidente, AV Villas.

¹ Páginas 1 y 2 del No 026 del expediente.

² Páginas 74 y 75 del No 002 del expediente.

³ Página 16 del No 002 del expediente.

⁴ Página 187 del No 001 del expediente.

⁵ No 007 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que superen los montos de inembargabilidad y estén consignadas a nombre de la señora María Victoria Jaramillo Parra, en los bancos: Pichincha, Davivienda, Bancolombia, Bancolombia a la mano, Daviplata, Nequi, ITAÚ, Colpatria, Bancamia, BBVA, GNB Sudameris, Caja Social, Agrario, Mundo Mujer, y Falabella.⁶

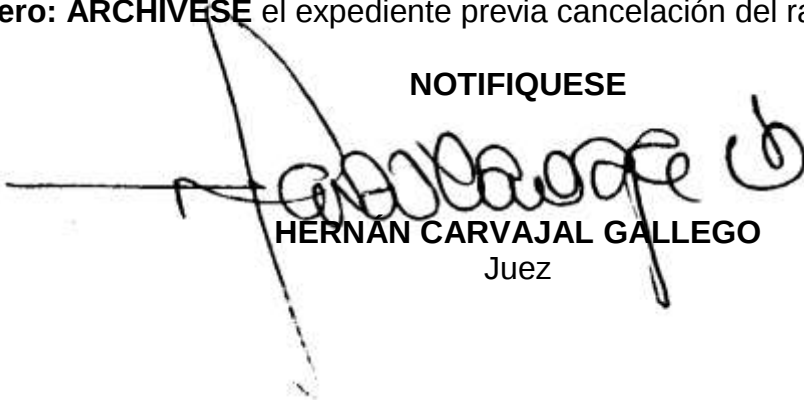
Medidas que continuaran vigente para el proceso radicado al 2015-00232-00 que se tramita en el Juzgado Civil Circuito de Calarcá, en virtud del embargo de remanentes allí decretado y el cual surtió efectos legales.

2

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE



HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14420cd89fd6b8e09f854d329ba8a456240909155188ab3637be40bc003282c2**

Documento generado en 08/05/2024 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ No 019 del expediente.